



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

001682

OJ - \_\_\_\_\_ - 19  
Bogotá, D.C., 07 de octubre de 2019

Profesor  
**DIXON BLADIMIR OLAYA GUALTEROS**  
[vlado2380@gmail.com](mailto:vlado2380@gmail.com)  
Ciudad.-

**Ref: Su solicitud de concepto. Límite máximo de horas cátedra.**

Respetado profesor Olaya.

En atención a su correo electrónico del 29 de agosto de 2019, por medio del cual solicita concepto jurídico respecto al máximo de horas que un docente de vinculación especial, puede tomar en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, me permito dar respuesta en los siguientes términos, precisando que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

### **I. Problema Jurídico**

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

*Máximo de horas cátedra que pueden dictar los docentes de una Universidad Pública en los Programas de Posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*

### **II. Antecedentes**

Se resume a la solicitud efectuada por el Profesor DIXON BLADIMIR OLAYA GUALTEROS, en la que señala ser docente ocasional de tiempo completo de la Universidad Pedagógica, e informa que se le fue ofrecida carga de 8 horas en la Maestría de Infancia de la Universidad Distrital, en la que, además, lleva un año trabajando con 5 horas de carga semanales.

Consulta del docente Olaya Gualteros, si siendo docente de tiempo completo ocasional en una Universidad Pública puede tomar 8 horas en un posgrado de la Universidad Distrital.

Para el efecto allega concepto OJ 367 del 23 de febrero de 2018, el cual señala es aplicable a su caso particular.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**III. Referentes legales y normativos.**

El Acuerdo 05 del 27 de julio de 2001 expedido por el Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se fija el valor de la Hora Cátedra y se establece el número máximo de horas para los docentes que prestan servicios a la Universidad Distrital Francisco José Caldas, en los Programas de Posgrado" en su artículo 3 dispone:

*ARTICULO 3° Los docentes que no son de carrera en la Universidad Francisco José de Caldas, podrán ser vinculados hasta por un máximo de ocho (8) horas cátedra semanal en el total de programas de posgrados de la Universidad Distrital.*

**IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.**

De la norma anteriormente transcrita se evidencia sin lugar a interpretación diferente alguna, que los docentes de cualquier Universidad Pública, pueden en efecto, ser vinculado hasta por un máximo de ocho horas cátedra semanales en los programas de posgrado de la Universidad Distrital, tal y como es el caso de la Maestría en Infancia de esta Institución.

Siendo ello así, no existe impedimento jurídico que pueda ser esbozado para que el un docente asuma dicha carga, siempre que igualmente, "certifique en declaración juramentada y escrita que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para desempeñarse como tal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes"<sup>1</sup>

Ahora bien, el concepto allegado en la solicitud de consulta, no puede ser tenido en cuenta para el caso en cuestión, toda vez que el mismo se refiere a funcionarios de carrera administrativa y a la excepción contenida en la Ley 4 de 1992 para que puedan recibir doble erogación del erario público, situación que no es la consultada por lo que sobre aquella no se emitirá concepto alguno.

Sea del caso precisar. que esta Oficina mediante concepto OJ 101 del 25 de enero de 2017, consideró que

*"...Para esta Oficina Asesora Jurídica el entendimiento lógico y favorable a los intereses laborales de los docentes de vinculación especial, bajo la modalidad de hora cátedra, atendidas obviamente las necesidades de la Universidad Distrital, es que estos profesores podrán dictar semanalmente hasta 16 horas en los programas de pregrado y el equivalente a 8 horas en los de posgrado, en este último caso, dependiendo de la organización curricular del proyecto al cual sean vinculados.*

*En este orden de ideas, le asiste a Usted razón cuando sostiene que "un profesor de Vinculación Especial que no se excede en el número de horas semanales en la modalidad de hora cátedra de Pregrado y simultáneamente no se excede en el número de horas semanales en la modalidad de postgrado, está cumpliendo de manera simultánea con lo establecido los <sic> dos acuerdos del CSU" ..."*

<sup>1</sup> Artículo cuarto. Acuerdo 005 de 2001



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Así las cosas, esta actual jefatura ratifica lo mencionado, en el entendido de que la norma es clara y no reviste duda ni interpretación distinta a la allí consagrada, de allí que, atendiendo a su solicitud de consulta de "...si siendo docente de tiempo completo ocasional en una Universidad Pública puede tomar 8 horas en un posgrado de la Universidad Distrital", deberá señalar esta oficina que, de conformidad con el Acuerdo 05 del 27 de julio de 2001, cualquier docente que no sea de carrera de la Universidad, como en su caso particular, puede ser vinculado hasta por un máximo de 8 horas cátedra semanal en los programas de posgrados de la Universidad Distrital.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,

  
**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ		2676

100

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author outlines the various methods used for data collection and analysis. These include surveys, interviews, and focus groups. Each method has its own strengths and weaknesses, and the choice depends on the specific research objectives.

The third section delves into the statistical analysis of the collected data. It covers topics such as descriptive statistics, inferential statistics, and regression analysis. The goal is to identify patterns and trends in the data that can inform business decisions.

Finally, the document concludes with a summary of the findings and recommendations. It highlights the key insights gained from the research and provides practical advice for implementing these findings in a business context.

11